

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES "SIERRA OESTE", CELEBRADA EL DIA 30 DE MAYO DE 2022.

En San Lorenzo de El Escorial, siendo las diecisiete horas y ocho minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós, en la sala de Juntas de la Mancomunidad se reúnen los siguientes miembros de la Junta de la Mancomunidad:

Presidenta:

D.^ª Carlota López Esteban (Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial).

Vocales:

D.^ª Miriam Polo Fernández y D.^ª Margarita Cuervo Dehesa (Ayuntamiento de Colmenarejo),

D.^ª Paloma Menéndez García, (Ayuntamiento de El Escorial).

D. Daniel Jiménez González (Ayuntamiento de Fresnedillas de la Oliva).

D. José Enrique París Barcala y D.^ª Myriam Contreras Robledo (Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial).

D.^ª Ana Patricia González Criado, D. Enrique Plato Tello y D. Manuel Vicente Moreno Chaves (Ayuntamiento de Valdemorillo).

D. Rafael Herranz Ventura (Ayuntamiento de Zarzalejo).

Vocales que no asisten:

D.^ª Tamara Ontoria Pastor, D.^ª Victoria Alonso Agrelo y D. Emigdio M. López de Laburu (Ayuntamiento de El Escorial), D.^ª Cristina Velasco Llanos (Ayuntamiento de Navalagamella), D.^ª María José Quijada Rivero (Ayuntamiento de Robledo de Chavela), D.^ª Marta Cebrián Miguel-Romero (Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial), D. Miguel Ángel de la Torre Montesinos (Ayuntamiento de Santa María de la Alameda), y D.^ª María Teresa Estévez Nieto (Ayuntamiento de Valdemaqueda).

Interventor:

D. Sergio Enrique Álvarez García.

Secretario:

D. José Luis Pérez López.

Comprobado que están presentes once de los de los diecinueve miembros que componen la Junta de la Mancomunidad, entre ellos la Sra. presidenta y el Sr. secretario, y que existe el quórum necesario para ello, queda constituida la Junta y da comienzo la sesión que se desarrolla conforme al siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS. Abierto el acto por la Sra. presidenta se pregunta a los presentes si tienen alguna enmienda que oponer a la redacción del acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 4 de abril de 2022.

Se comprueba que por un error el borrador del acta que debería de aprobarse no ha sido adjuntado a la convocatoria de esta sesión.

Tras lo cual, la Sra. presidenta manifiesta que queda pendiente la aprobación del acta referenciada para la próxima sesión de la Junta que se celebre.

FASE DE RESOLUCIÓN

2.1.- DICTAMEN DE LA CUENTA GENERAL DE LA MANCOMUNIDAD DE 2021.

Se da cuenta del expediente tramitado que contiene el siguiente acuerdo de la Presidencia:

“1.- ANTECEDENTES.

Las Entidades Locales, a la terminación del ejercicio presupuestario, han de elaborar la Cuenta General que ponga de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario.

La Intervención Municipal ha formado dicha Cuenta General, integrada únicamente por la de la propia Entidad, al no contar con organismos autónomos u otros órganos dependientes; y la ha informado favorablemente (informe nº 2022024).

Las Cuentas de la Mancomunidad son las siguientes:

- a) El Balance.
- b) La Cuenta del resultado económico-patrimonial.
- c) El Estado de cambios en el patrimonio neto.
- d) El Estado de flujos de efectivo.
- e) El Estado de Liquidación del Presupuesto.
- f) La Memoria.

A las mismas se ha unido esta documentación:

- a) El Acta de arqueo de las existencias en Caja referidas a fin de ejercicio.
- b) Las notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la Mancomunidad junto con el oportuno estado conciliatorio, en su caso.
- c) Una Memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos.

d) Una Memoria demostrativa del grado en que se hayan cumplido los objetivos programados con indicación de los previstos y alcanzados con el coste de los mismos.

2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El artículo 212 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, señala:

“1. Los estados y cuentas de la entidad local serán rendidas por su presidente antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan. Las de los organismos autónomos y sociedades mercantiles cuyo capital pertenezca íntegramente a aquélla, rendidas y propuestas inicialmente por los órganos competentes de estos, serán remitidas a la entidad local en el mismo plazo.

2. La cuenta general formada por la Intervención será sometida antes del día 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad local, que estará constituida por miembros de los distintos grupos políticos integrantes de la corporación.

3. La cuenta general, con el informe de la Comisión Especial a que se refiere el apartado anterior, será expuesta al público por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados estos por la Comisión Especial y practicadas por esta cuantas comprobaciones estime necesarias emitirá nuevo informe.

4. Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de las reclamaciones y reparos formulados, la cuenta general se someterá al Pleno de la corporación [Junta de la Mancomunidad], para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre.

5. Una vez que el Pleno [Junta de la Mancomunidad] se haya pronunciado sobre la Cuenta General, aprobándola o rechazándola, el presidente de la corporación la rendirá al Tribunal de Cuentas.”

Por su parte, la Regla 47 de Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local (I.C.), establece:

“1. La Cuenta General de cada ejercicio se formará por la Intervención u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad.

2. A los efectos anteriores, la Intervención u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad podrá recabar la presentación de las cuentas que hayan de rendirse al órgano u órganos de control externo.

3. La Intervención podrá recabar de las distintas entidades implicadas la información que considere necesaria para efectuar los procesos de agregación o consolidación contable que, en su caso, haya establecido el Pleno de la Corporación.

En su caso, se podrán agregar o consolidar las cuentas de una entidad aunque en el informe de auditoría de cuentas se hubiera denegado opinión o se hubiera emitido informe desfavorable o con salvedades, si bien estas circunstancias se harán constar en informe explicativo de la Cuenta General.”

Finalmente, el artículo 7.3, letra e, de los Estatutos de la Mancomunidad (B.O.C.M. nº 34, de 10/02/16), atribuye a la Presidencia la competencia para rendir las cuentas.

Por todo lo expuesto, en uso de las facultades delegadas, RESUELVO:

1º.- Rendir la Cuenta General de la Corporación de 2021, a efectos de dar cumplimiento a la obligación de suministrar información contable veraz al Tribunal de Cuentas, pero sin que la citada rendición implique, tal como señala la Regla 50.3 de la Instrucción de Contabilidad, responsabilidad alguna por las resoluciones dictadas o los actos realizados por los encargados de la gestión económica de la Corporación durante el período de referencia, reflejados en las cuentas que se rinden.

2º.- Someterla a informe de la Junta de la Mancomunidad, actuando como Comisión Especial de Cuentas y, en su caso, a la posterior aprobación por parte de la citada Junta de la Mancomunidad.”

El Sr. Interventor ha informado en los siguientes términos:

Asunto: Aprobación de la Cuenta General de 2021.

El Interventor que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 212.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y 4.2, letra b), del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; así como en las Reglas 47 y siguientes de la Instrucción del modelo normal de Contabilidad Local (I.C.), aprobada por Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, formula el siguiente informe en relación con la Cuenta General de la Corporación del ejercicio de referencia:

1.- CONTENIDO.

Las entidades locales, a la terminación del ejercicio presupuestario, han de formar la cuenta general que ponga de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario.

Así, el artículo 209.1 del TRLRHL dispone que la cuenta general estará integrada por:

- a) La de la propia entidad.
- b) La de los organismos autónomos.
- c) Las de las sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad de las entidades locales.

Añade dicho precepto que las cuentas a que se refieren los párrafos a) y b) del apartado anterior reflejarán la situación económico-financiera y patrimonial, los resultados económico-patrimoniales y la ejecución y liquidación de los presupuestos; que las cuentas a que se refiere el apartado 1.c) anterior serán, en todo caso, las que deban elaborarse de acuerdo con la normativa mercantil; y que las entidades locales unirán a la Cuenta General los estados consolidados que determine el Ministro de Hacienda y Función Pública, en los términos previstos en las normas de consolidación que apruebe para el sector público local conformes a las Normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público (contenidas en la Orden

HAC/836/2021, de 9 de julio, por la que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público local).

Las cuentas anuales que integran la Cuenta de la Mancomunidad son las siguientes (Regla 45 de la I.C.):

- a) El Balance.
- b) La Cuenta del resultado económico-patrimonial.
- c) El Estado de cambios en el patrimonio neto.
- d) El Estado de flujos de efectivo.
- e) El Estado de Liquidación del Presupuesto.
- f) La Memoria.

A las mismas deberá unirse la siguiente documentación:

- a) Actas de arqueo de las existencias en Caja referidas a fin de ejercicio.
- b) Notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor del Mancomunidad junto con el oportuno estado conciliatorio, en su caso.

Los municipios con población superior a 50.000 habitantes y las demás entidades locales de ámbito superior acompañarán, además, a la Cuenta General (Regla 48.3 de la I.C.):

- a) Una Memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos.
- b) Una Memoria demostrativa del grado en que se hayan cumplido los objetivos programados con indicación de los previstos y alcanzados con el coste de los mismos.

2.- PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN (artículos 212 del TRLRHL y 49 a 51 de la I.C.).

Los estados y cuentas de las Entidades Locales serán rendidas por su Presidente antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan.

La Cuenta General formada por la Intervención será sometida antes del día 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la Entidad Local, que estará constituida por miembros de los distintos grupos políticos integrantes de la Corporación.

La citada Cuenta General, con el informe de la Comisión Especial de Cuentas será expuesta al público por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

En cuanto a las personas legitimadas, entiende la doctrina que serán las mismas que pudieron formularlas en el trámite de formación del respectivo presupuesto.

Si se han presentado reclamaciones será preciso nuevo informe de la preceptiva Comisión Especial de Cuentas.

Acompañada de los informes de la Comisión y de las reclamaciones y reparos formulados, la Cuenta General se someterá al Pleno de la Corporación (Junta de la Mancomunidad) para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre y remitida por el Presidente al órgano u órganos de control externo competentes.

Debe destacarse que la aprobación de la Cuenta General por la Junta de la Mancomunidad no afecta a la responsabilidad en la que pudieran incurrir los miembros del mismo que hubieran adoptado las resoluciones o realizado los actos reflejados en dicha Cuenta; y que es diferente la responsabilidad que puede ser exigida, como cuentadantes en sentido material, a los encargados de la gestión que adopten las resoluciones o realicen los actos reflejados en las cuentas que se rinden, de la responsabilidad que puede derivarse del cumplimiento de la obligación de suministrar información contable veraz que incumbe a quien debe rendir cuentas como cuentadante en sentido formal.

3.- ANÁLISIS DE SU CONTENIDO.

Primero.- La Cuenta General de la Mancomunidad del ejercicio 2021 contiene la documentación enumerada en el apartado 1 anterior, estando integrada únicamente por la de la propia Entidad, al no contar con organismos autónomos u otros órganos dependientes.

Segundo.- En relación con dicha Cuenta, se reiteran las mismas consideraciones que las contenidas en el informe de la Liquidación del Presupuesto:

1ª) Los ingresos corrientes de la Mancomunidad han sido superiores a los gastos corrientes en 113.719,98 euros.

2ª) La Liquidación del Presupuesto de 2021 pone de manifiesto un déficit, en términos de capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas (SEC), de 19.090,34 €, tal como se indica en el informe nº 2022012 de esta Intervención.

3ª) La citada Liquidación también ofrece un remanente líquido de tesorería para gastos generales, cifrado en 260.703,04 euros (en el que se incluye el déficit SEC), ajustado en 164.182,97 euros con las devoluciones de ingresos, que puede destinarse a financiar modificaciones de crédito.

4ª) La Mancomunidad puede concertar operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, sin necesidad de autorización del Ministerio de Hacienda, al no superar el volumen total del capital vivo el 75% de los ingresos corrientes liquidados, al amparo de lo dispuesto en la D.A. 14ª del R.D-L. 20/2011.

Tercero.- Por lo que se refiere a los derechos pendientes de cobro por transferencias de la Comunidad de Madrid, los mismos han sido contabilizados en función de las resoluciones dictadas por sus respectivos órganos en la fecha de cierre.

Cuarto.- La Mancomunidad no tiene ultimado el proceso de actualización y valoración del Inventario de bienes y derechos que, de conformidad con la legislación patrimonial, ha de detallar de forma individual los diversos elementos del inmovilizado que tiene registrados en su contabilidad.

Por esta razón, las correcciones valorativas practicadas (amortizaciones y pérdidas reversibles o no de valor previstas en la I.C.) han sido realizadas sobre los saldos contables que figuran en el Balance.

Quinto.- Se han provisionado los derechos de difícil o imposible recaudación, de conformidad con el artículo 193 bis del TRLRHL, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, por estos importes:

AÑO	% DUDOSO	% MÍNIMO	PENDIENTE	IMPORTE
2021	50,00%	0,00%	59.028,96	12.457,51
2020	80,00%	25,00%	22.983,25	12.910,01
2019	80,00%	25,00%	13.647,62	13.134,02
2018	90,00%	50,00%		0,00
2017	100,00%	75,00%	187,50	187,50
2016	100,00%	75,00%		0,00
2015 y anteriores	100,00%	100,00%		0,00
		Sumas...	95.847,33	38.689,04

Sexto.- Las cuentas anuales de 2021, de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera de la I.C., incluyen la “información sobre el coste de las actividades” y los “indicadores de gestión” que conforman las notas 26 y 27 de la Memoria.

Sexto.- Las cuentas de la Mancomunidad han sido chequeadas en el validador externo (el validador interno del ejercicio 2021 aún no está abierto) de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades locales de la Cámara de Cuentas de Madrid, ubicada en la dirección <https://rendiciondecuentas.es/Presentacion/home>, con algunas incidencias debidamente justificadas.

4.- INFORMACIÓN SOBRE REPAROS.

El artículo 15 del R.D. 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en sus apartados 7 y 8, señala:

“7. Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente, al Tribunal de Cuentas y, en su caso, al órgano de control externo autonómico correspondiente, todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe de conformidad con el apartado 4º de este artículo, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, debiendo acompañarse a la citada documentación, en su caso, los informes justificativos presentados por la

Corporación Local con independencia de la participación de otros órganos de control en virtud del apartado 4 de este artículo.

8. Los informes anuales referidos en los apartados anteriores deberán diferenciar de forma clara y concisa, el carácter suspensivo o no de los reparos efectuados por los órganos interventores.”

Sobre este asunto será emitido por esta Intervención el oportuno informe para su dación de cuenta a la Junta de la Mancomunidad y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas.

5.- CONCLUSIONES.

Por todo lo expuesto, el Interventor que suscribe propone a la Presidencia de la Mancomunidad, la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Rendir la Cuenta General de la Corporación de 2021, a efectos de dar cumplimiento a la obligación de suministrar información contable veraz al Tribunal de Cuentas, pero sin que la citada rendición implique, tal como señala la Regla 50.3 de la Instrucción de Contabilidad, responsabilidad alguna por las resoluciones dictadas o los actos realizados por los encargados de la gestión económica de la Corporación durante el período de referencia, reflejados en las cuentas que se rinden.

2º.- Someterla a informe de la Comisión Especial de Cuentas y, en su caso, a la posterior aprobación por parte de la Junta Plenaria de la Mancomunidad.”

Intervenciones:

La Sra. presidenta señala que se trata de dictaminar la Cuenta General del ejercicio de 2021 para someterla a información pública y con el resultado de la misma someterla a la aprobación de la Junta.

Tras lo cual, la Junta de la Mancomunidad, en funciones de Comisión Especial de Cuentas, con la abstención del Sr. Moreno Chaves y el voto favorable de los diez vocales restantes, acuerda:

1.- Dictaminar favorablemente la Cuenta General del Presupuesto de la Mancomunidad correspondiente al ejercicio de 2021, a efectos de dar cumplimiento a la obligación de suministrar información contable veraz al Tribunal de Cuentas, pero sin que la citada rendición implique, tal y como señala la Regla 50.3 de la I.C., responsabilidad alguna por las resoluciones dictadas o los actos realizados encargados por la gestión económica de la Corporación durante el periodo de referencia, reflejados en la cuenta que se rinde.

2.- Someter a información pública el expediente por plazo de quince días a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, al objeto de que pueda ser examinada por los interesados legitimados durante dicho plazo y durante el mismo puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

2.2.- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CUIDADOS PROFESIONALES A MENORES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE APOYO Y RESPIRO FAMILIAR (PLAN CORRESPONSABLES).

Consta en el expediente el siguiente informe propuesta de la secretaría que se eleva por la Sra. presidenta a propuesta de resolución para su sometimiento a la Junta de la Mancomunidad:

“Examinado el expediente instruido, resultan los siguientes

ANTECEDENTES

1.- La Sra. presidenta de la Mancomunidad ha dictado providencia por la que se inicia procedimiento para la aprobación del “Reglamento para la prestación del servicio de cuidados profesionales a menores de 14 años, en el marco del programa de apoyo y respiro familiar.”

2.- Se ha unido al expediente el proyecto del Reglamento y la Memoria de Impacto Normativo correspondiente, redactados por el director de la Mancomunidad.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- a) Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49, 70.2, 79, 129 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- b) Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c) Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- d) El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- e) El artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el 16 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- f) La Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.
- g) Estatutos de la Mancomunidad de servicios Sociales Sierra Oeste (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 34, de 10 de febrero de 2016).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Los artículos 137 y 140 de la Constitución reconocen autonomía a los municipios para la gestión de sus intereses. Una de las consecuencias del reconocimiento de esa autonomía, que se desprende de la misma etimología del concepto, es la facultad de dictar normas propias; si bien, siendo la autonomía de los municipios limitada respecto del poder del Estado y de las Comunidades Autónomas, esa facultad normativa es de carácter reglamentario y se ejerce en el marco de la legislación del Estado y de la Comunidad de Madrid, y en el ámbito de sus competencias. En efecto, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 4. 1.a) reconoce a los municipios, “en su calidad de administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias,...”, la potestad reglamentaria;

potestad reglamentaria que fundamentalmente se concreta en la aprobación de Ordenanzas y Reglamentos municipales del que el que nos ocupa es un ejemplo. Además, el artículo 84 de la citada Ley dispone que las Entidades Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante Ordenanzas. Esta facultad está recogida en el artículo 4.2 de los Estatutos de la Mancomunidad que dispone: “La Mancomunidad, sin perjuicio de la normativa que apruebe en su caso la Comunidad de Madrid, regulará mediante las correspondientes ordenanzas las modalidades de prestación de los servicios que le hayan encargado, así como los derechos, deberes y, en general, las relaciones con los usuarios.

El artículo 2 de los Estatutos de la Mancomunidad establece que “Con el alcance y contenido previsto en el ordenamiento jurídico, corresponde a la Mancomunidad, en su ámbito territorial de actuación, promover, desarrollar y ejecutar directamente, o en colaboración con otras Administraciones Públicas, toda clase de actividades y servicios destinados a la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, así como al ejercicio de las competencias y a la prestación de los servicios que correspondan a los municipios en materia de violencia de género, de promoción de la igualdad de oportunidades y de servicios sociales, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes promulgadas sobre la materia por la Comunidad de Madrid en el ejercicio de sus competencias o hayan de ejercer en virtud de las previsiones contenidas en la legislación sobre Administración Local de la Comunidad de Madrid.”

Por tanto, la Mancomunidad es competente para la prestación del servicio de cuidados profesionales a menores de 14 años, en el marco del programa de apoyo y respiro familiar,” y para la regulación de su alcance.

Segundo.- El reglamento persigue regular la prestación del servicio de cuidados profesionales a menores de 14 años en el marco del programa de apoyo y respiro familiar, dirigido a familias vulnerables, en el ámbito de la Mancomunidad de Servicios Sociales “Sierra Oeste”.

Tercero.- La Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ha regulado en sus artículos 128 a 131 y 133 el ejercicio de la potestad normativa por parte de las administraciones públicas.

Su artículo 128 fija los límites y alcance del ejercicio de dicha potestad al señalar que “los reglamentos y disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución o las leyes ni regular aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Además, sin perjuicio de su función de desarrollo o colaboración con respecto de la ley, no podrán tipificar delitos, faltas o infracciones administrativas, establecer penas o sanciones, así como tributos, exacciones parafiscales u otras cargas o prestaciones personales o patrimoniales de carácter público”; y recoge el principio de jerarquía normativa al señalar que “las disposiciones administrativas se ajustarán al orden de jerarquía que establezcan las leyes. Ninguna disposición administrativa podrá vulnerar los preceptos de otra de rango superior.”

Cuarto.- El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas. Esta participación exige, en primer lugar, que, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de reglamento, se sustancie una consulta pública a través del portal web de la Administración competente, en este caso de la Mancomunidad, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma. No obstante, añade su número 4 que “podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo

en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen”. Así mismo, que “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”.

En este caso, dada la necesidad de contar con la norma a la mayor brevedad y que la misma no impone obligaciones relevantes a los destinatarios se ha prescindido de este trámite, sin perjuicio de que el expediente deberá ser sometido a información pública.

Quinto.- El artículo 129 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas incorpora los principios de buena regulación, estableciendo que “En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”. Del cumplimiento de los mismos se deja constancia en la memoria de impacto normativo que figura en el expediente y en el preámbulo del proyecto de reglamento.

Sexto.- En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas. En este sentido, señala el artículo citado que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Y así está previsto realizarse en la tramitación del procedimiento para su aprobación, con ocasión del sometimiento del expediente a información pública.

Además, el artículo 16 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, dispone que “En el ámbito de las entidades locales, una vez efectuada la aprobación inicial de la ordenanza o reglamento local por el pleno de la Corporación, deberá publicarse el texto de la versión inicial, sin perjuicio de otras exigencias que pudieran establecerse por las entidades locales en ejercicio de su autonomía”.

Séptimo.- Dispone el artículo 129 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que “Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

Como queda reflejado en la Memoria de Impacto Normativo, la modificación pretendida no tiene impacto económico directo alguno por lo que el expediente no incorpora dicha valoración y cuantificación ni se ha sometido a informe de la intervención municipal.

Octavo.- La regulación del procedimiento para la aprobación de las Ordenanzas y Reglamentos municipales se establece en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, cuyas previsiones deben completarse con el contenido de los preceptos que regulan el ejercicio de la potestad normativa de las Administraciones Públicas en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

De acuerdo con lo indicado, la aprobación de las Ordenanzas y Reglamentos locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza o Reglamento, se realizará la Consulta Pública Previa, a través del portal web de la Mancomunidad, señalando expresamente que dicha publicidad se realiza a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma.
- b) A la vista del resultado de la Consulta Pública Previa, se elaborará el texto de la Ordenanza o Reglamento y la Memoria de Impacto Normativo.
- c) Elaborado y recibido el proyecto de Ordenanza o Reglamento y la Memoria de Impacto Normativo, corresponderá la aprobación inicial de la misma a la Junta de la Mancomunidad, y se abrirá período de información pública por un plazo mínimo de treinta días para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. Se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid anuncio por el que se someta a información pública el expediente tras la aprobación inicial de la Ordenanza o Reglamento, que determinará la fecha para el cómputo del plazo de información pública. Simultáneamente se publicará el acuerdo de aprobación inicial en el tablón de anuncios y en el Portal de Transparencia de la Mancomunidad, junto con el texto íntegro de la Ordenanza aprobada inicialmente.

Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

- d) Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias deberán resolverse e incorporar al texto de la Ordenanza o Reglamento las modificaciones derivadas, en su caso, de su resolución.

La resolución de las reclamaciones y sugerencias presentadas, así como la aprobación definitiva de la Ordenanza o Reglamento, corresponde a la Junta de la Mancomunidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la LBRL.

- e) En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza o Reglamento durante el periodo de

información pública, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por la secretaría municipal la certificación que así lo acredite.

- f) La aprobación definitiva —expresa o tácita— de la Ordenanza o Reglamento, con el texto íntegro de la misma, deberá publicarse para general conocimiento y como requisito de eficacia y su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, tal como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. También se publicará en el Tablón de Edictos de la Mancomunidad y estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia.

Noveno.- Por lo que se refiere a la entrada en vigor de la modificación de la Ordenanza o Reglamento, el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local dispone, con carácter general, que las Ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales —hoy Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo—; términos que imponen que las ordenanzas fiscales entran en vigor con su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

Décimo.- El artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que “el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde... a los órganos de gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local”, de acuerdo con lo cual, el órgano competente para aprobar inicialmente y, en su caso, definitivamente esta Ordenanza es la Junta de la Mancomunidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con lo dispuesto en los Estatutos de la Mancomunidad, siendo necesario para ello el voto favorable de la mayoría simple de los miembros que componen la Corporación, tal como dispone el artículo 47.1 de la citada Ley.

En consecuencia, SE RESUELVE:

Primero.- Aprobar inicialmente el “Reglamento para la prestación del servicio de cuidados profesionales a menores de 14 años, en el marco del programa de apoyo y respiro familiar,” en los términos del anexo, y continuar con su tramitación.

Segundo.- Someter el expediente a Información Pública por espacio de treinta días a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Simultáneamente se publicará el anuncio en el Tablón de Edictos de la Mancomunidad y el texto de la Ordenanza en la Web de la Mancomunidad, y se dará audiencia a los interesados, en su caso.

Tercero.- Tener por aprobado definitivamente el Reglamento en el supuesto de que durante el periodo de información pública no se presenten alegaciones a la misma, facultando a la Sra. presidenta para que así lo declare, en su caso.

Cuarto.- En el supuesto de resultar definitivamente aprobado el Reglamento que ahora se aprueba inicialmente, remitir copia de la misma a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma, y publicar su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, Tablón de Edictos de la Mancomunidad y el Portal de Transparencia.

ANEXO

PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CUIDADOS PROFESIONALES A MENORES DE 14 AÑOS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE APOYO Y RESPIRO FAMILIAR

PREAMBULO

La aprobación del presente Reglamento para la prestación del servicio de cuidados profesionales a menores de 14 años en el marco del programa de apoyo y respiro familia regula la prestación del servicio de cuidados profesionales a menores de 14 años, dirigido a familias vulnerables, en el ámbito de la Mancomunidad de Servicios Sociales "Sierra Oeste".

El reglamento se compone de 11 artículos en los que se regulan los fines perseguidos, los posibles beneficiarios, el alcance, duración y lugar de prestación del servicio, el procedimiento de concesión y la extinción de la prestación, y de dos anexos, y se dicta en el ejercicio de la potestad reglamentaria que corresponde a la Mancomunidad y de las competencias que tiene atribuidas en materia de servicios sociales.

El presente Reglamento cumple con los principios de necesidad y eficacia, toda vez que el fin de la norma es regular la prestación del servicio de cuidados profesionales a menores de 14 años, en el marco del programa de apoyo y respiro familiar, carente de regulación hasta la fecha. El respeto a los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica es consecuencia de lo anterior. El principio de transparencia se respeta en la tramitación del procedimiento a través de la publicidad preceptiva de los acuerdos que se adopten mediante su publicación en los diarios oficiales, tablón de anuncios y web de la Mancomunidad, y el sometimiento del procedimiento a información pública. Finalmente, por lo que respecta al principio de eficiencia, no se imponen cargas administrativas innecesarias a los ciudadanos.

Artículo único.- Se aprueba el *Reglamento para la prestación del servicio de cuidados profesionales a menores de 14 años, en el marco del programa de apoyo y respiro familiar*, con el siguiente alcance:

Artículo 1.- *Finalidad*. El programa de apoyo y respiro familiar es un servicio de cuidados profesionales de menores de 14 años, que tiene como objetivos:

- a) Promover la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las familias en situación de dificultad.

- b) Permitir que las familias puedan descansar de sus funciones parentales y dispongan de tiempo para su promoción y desarrollo personal.
- c) Proporcionar a los menores el cuidado necesario, así como las actividades y estímulos que mejoren su desarrollo, su integración y/o palíen sus conflictos y/o dificultades.

El servicio es público y gratuito para las familias beneficiarias.

Artículo 2.- *Beneficiarios*. Pueden ser beneficiarias de este servicio las familias que estén empadronadas en algunos de los municipios integrantes de la Mancomunidad, que tengan expediente abierto en el Centro de Servicios Sociales o en el Punto Municipal del Observatorio Regional para la Violencia de Género (PMORVG) y se encuentren en alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Familias con menores en acogimiento familiar.
- b) Mujeres con menores a cargo con expediente abierto en el Punto Municipal del Observatorio Regional de Violencia de Género.
- c) Familias con dificultades para la crianza y/o educación de los menores, que pudieran requerir de una intervención socioeducativa para promover que los menores adquieran hábitos y rutinas saludables y/o mejoren sus posibilidades de integración social.
- d) Familias que por sus características puedan encontrarse desbordadas por las responsabilidades prolongadas en el cuidado de los menores que tienen a su cargo (especialmente si existen menores con discapacidad o problemas de conducta), y necesiten en momentos puntuales descansar y tener un respiro para dedicarse a tareas distintas al cuidado y atención a los menores a su cargo.

Artículo 3.- *Cuidadores*. Los cuidados profesionales a los menores serán proporcionados por personas tituladas como técnico superior en educación infantil, técnico superior en integración social, o monitores de ocio y tiempo libre.

Artículo 4.- *Lugar de prestación del servicio*. El servicio de cuidados podrá proporcionarse en el domicilio del usuario, en medio abierto o en instalaciones cedidas para este fin por los ayuntamientos.

Artículo 5.- *Tareas*. Los cuidadores profesionales podrán desarrollar tareas de guarda o acompañamiento y/o de apoyo socioeducativo, en este supuesto el programa de atención socioeducativa estará diseñado y supervisado por los profesionales del Centro de Servicios Sociales

Artículo 6.- *Autorización*. Las familias destinatarias del servicio deberán firmar su consentimiento en el documento elaborado al efecto (anexo 1).

Artículo 7.- *Dimensión y duración del servicio.* El servicio podrá prestarse con una intensidad comprendida entre 2 y 8 horas semanales, con una duración de máxima de dos meses. Finalizado el servicio y transcurrido un periodo de, al menos, 15 días, el servicio podrá volver a solicitarse si persisten las necesidades que dieron lugar a su prestación.

Artículo 8.- *Procedimiento.* La solicitud de prestación del servicio será realizada por los profesionales del Centro de Servicios Sociales: el trabajador social de referencia, los educadores y psicólogos del Programa de Familia e Infancia, o las profesionales adscritas al PMORVG. Deberán cumplimentar y firmar una solicitud (anexo2), en la que se acreditará la pertenencia de la unidad familiar a alguno de los perfiles descritos, se deberá motivar la necesidad del servicio y los objetivos del mismo, se realizará una propuesta de número de horas semanales de servicio y la duración del mismo, se especificarán las tareas a desarrollar durante el servicio, el profesional adecuado para la prestación de los cuidados y el lugar de prestación del servicio. La propuesta deberá ser visada por el director o la coordinadora del Centro, y podrá ser modificada, en su caso, en función de las horas disponibles o de la consideración de la idoneidad del servicio y de su dimensión. En caso de existir disponibilidad de horas se trasladará la propuesta a la Presidencia, que dictará, en su caso, resolución de concesión. En caso de no existir disponibilidad de horas la solicitud quedará en lista de espera hasta que exista esa disponibilidad.

Artículo 9.- *Actuaciones grupales.* Podrán establecerse atenciones o guardas grupales en formato de taller que se desarrollarán en instalaciones municipales cedidas por los ayuntamientos al efecto, con la participación de un número máximo de 6 menores.

Artículo 10.- *Situaciones sobrevenidas.* Existirá una bolsa de horas semanal de horas para situaciones puntuales y sobrevenidas en las que sea necesario implementar un servicio de guarda. El procedimiento para su concesión será el mismo que el recogido en el artículo anterior.

Artículo 11.- *Extinción de la prestación del Servicio.* La prestación del servicio se extinguirá cuando finalice el periodo para el que fue concedido. Podrá extinguirse, así mismo, si cambian las circunstancias familiares en las que fue concedido o si los progenitores o tutores legales muestran de forma reiterada falta de colaboración para una adecuada prestación del servicio.

Disposición final.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, una vez aprobado definitivamente y transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO 1

AUTORIZACIÓN SERVICIO DE CUIDADOS PROFESIONALES PARA MENORES

D/D^a.....
Con DNI/NIE.....
Con domicilio en:

Como padre/madre/tutor legal de los/as menores
AUTORIZA

A que la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste preste un servicio de cuidados profesionales a los menores señalados.

El servicio se prestará durante horas semanales, en el siguiente horario y calendario semanal:

El Servicio se prestará en
Comenzará el día y finalizará el día

MANIFIESTA

Que ha sido informado/a por los profesionales de la Mancomunidad, de forma clara comprensible y satisfactoria de las características y los objetivos del servicio de atención de guarda y/o apoyo socioeducativo que se prestará.

SE COMPROMETE

A facilitar la prestación del servicio, a colaborar con los profesionales que realizan la intervención y a informar a la Mancomunidad de todas aquellas circunstancias que puedan afectar a la adecuada prestación del servicio de cuidados profesionales a los menores.

En, a dede 2022.

Firmado.:

ANEXO 2

SOLICITUD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUIDADOS PROFESIONALES A MENORES

D./D^a..... Puesto de trabajo:.....

Declara que, como resultado de la intervención social que este Centro desarrolla con su familia, con número de expediente en el Centro de Servicios Sociales:, o en su caso, en el PMORVG :,

Los menores:

Nombre	Fecha de nacimiento	Observaciones

--	--	--

Cumplen los requisitos para su participación en el programa de Apoyo y Respiro Familiar.

La familia de los menores señalados pertenece a uno de los siguientes perfiles (señalar el que proceda):

- Familias con menores en acogimiento familiar.
- Mujeres con menores a cargo con expediente abierto en el Punto Municipal del Observatorio Regional de Violencia de Género.
- Familias con dificultades para la crianza y/o educación de los menores, que pudieran requerir de una intervención socioeducativa para promover que los menores adquieran hábitos y rutinas saludables y/o mejoren sus posibilidades de integración social.
- Familias que por sus características puedan encontrarse desbordadas por las responsabilidades prolongadas en el cuidado de los menores que tienen a su cargo (especialmente si existen menores con discapacidad o problemas de conducta), y necesiten en momentos puntuales descansar y tener un respiro para dedicarse a tareas distintas al cuidado y atención a los menores a su cargo.

La necesidad del servicio viene motivada por:

Los objetivos del mismo y las tareas a realizar son los siguientes:.....

El profesional que mejor se adaptaría a las tareas señaladas conforme a la edad de los menores sería:

- Técnico Superior en Educación Infantil
- Técnico Superior en Integración Social
- Monitor de Ocio y tiempo Libre

Se propone que el servicio se preste durante horas semanales, en el siguiente horario y calendario semanal:

En (lugar):, y comience el día y finalice el día

Fdo.: El profesional “

Intervenciones:

El Sr. Plato Tello pregunta si estos programas son incompatibles con otros que puedan proponer los Ayuntamientos, a lo que el Sr. director responde que no, que se trata de programas distintos, que de hecho desde la Mancomunidad se comunicó que podría haber programas que llevaran a cabo directamente los Ayuntamientos.

La Sra. Polo Fernández, por su parte, se interesa por el modo en que se van a publicitar las prestaciones, respondiendo el sr. director que no está prevista su publicidad, que lo previsto es que el trabajador social las proponga a la vista de las necesidades que detecte y considere necesario atender.

Tras lo cual, sometida la propuesta que antecede a votación, con la abstención del Sr. Moreno Chaves y el voto favorable de los diez vocales restantes, queda aprobada.



No habiendo más asuntos de que tratar, la Sra. presidenta, levantó la sesión siendo las diecisiete horas y veintitrés minutos, extendiéndose la presente acta por mí, el secretario, que certifico.

VºBº
La presidenta